

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	NICOLAS ALDEMAR GIRALDO GOMEZ
DEMANDADO	JENNY LUZ TEJADA ALVAREZ
RADICADO	2021-180
ASUNTO	INADMITE CONTESTACIÓN

Al estudio de la contestación de la demanda visible en el pdf 10 del expediente digital, encuentra el Despacho que la demandada JENNY LUZ TEJADA ALVAREZ está actuando en nombre propio y no mediante apoderado judicial, razón por la cual carecen del derecho de postulación.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T - 1098 de 2005 sostuvo: *“ha entendido que existe un plazo judicial para que el demandado pueda corregir las eventuales deficiencias procesales que se presenten en el escrito de contestación, a partir del reconocimiento de un vacío normativo en dicha materia que debe suplirse con la aplicación de las normas que regulan casos análogos, en específico, las referentes a la corrección de las demandas (C.P.C. art. 85). Para quienes participan de esta posición jurisprudencial, es necesario que el juez le confiera un término de cinco (5) días al demandado, para que éste pueda subsanar los defectos que adolezca su escrito de contestación. Conforme lo anterior, se ha concluido que tener por no contestada la demanda por una deficiencia netamente procesal, significa un sacrificio desproporcional para el derecho de contradicción y para la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C.P. arts. 29 y 228), que compromete la igualdad procesal reconocida en la Constitución Política (C.P. art. 13)”*

De conformidad con lo anterior y en concordancia con los artículos 74, 90y 96 del C.G.P, el Juzgado inadmite la presente contestación, y por tanto, se concede el término de cinco (05) días para que cumpla con el siguiente requisito, so pena de tener por no contestada la demanda:

- Se servirá a portar poder conferido por la señora JENNY LUZ TEJADA ALVAREZ a algún profesional del derecho, para que lo represente en el actual litigio.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

27

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

775e30a9f2d37b620e89d8b9b03f9a41cbe886378f0ca13d34e0ec7b4e92b324

Documento generado en 01/11/2021 07:28:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>